

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 4310/2018
2. **CARÁTULA:** “RAMON MILCIADES JIMENEZ GAONA ARELLANO Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”
3. **HECHO PUNIBLE:** lesión de confianza
4. **AGENTES FISCALES:** María Estefanía González - Yeimy Adle- Giovanni Grisetti- Natalia Silva
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Tarek Tuma Marín, Abg. Alcides Cáceres, Abgs. Alfredo Kronaweter, Federico Huttermann y Cecilia Perez
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú/ Tribunal de Apelaciones Segunda Sala.
7. **PROCESADOS:** Ramón Jiménez Gaona, Marta Regina Benítez Morínigo y G.A.A.R.
8. **ACTA DE IMPUTACION:** 10/04/2023
 - **Con relación a ARNOLDO WEINS:** en fecha 13/02/2026
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 11/04/2024
10. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de recursos.
11. **Recursos:**
 - **Acción de Inconstitucionalidad:** promovida por Ramón Jiménez Gaona Arellano contra el A.I. N° 100 de fecha 12/04/2023, del Juzgado de Garantías en Delitos Económicos N° 1. Y el A.I. N° 51 del 24/04/2023. La citada acción de encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión no habiendo recaído resolución alguna.
 - **Acción de Inconstitucionalidad:** promovida por Ramón Jiménez Gaona Arellano contra el A.I. N° 104 de fecha 19/05/2023 emanada del Tribunal de Apelación en lo penal y el A.I. N° 48 de fecha 19/04/2023 dictado por el Juzgado de Garantías. La citada acción se encuentra a disposición de los miembros para su estudio de admisión no habiendo recaído resolución alguna.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Acta de Imputación de fecha 10/04/2023, formulada por la Agente Fiscal María Estefanía González de la Unidad 09 de la Sede 1 del Ministerio Público, contra los señores RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORÍNIGO y G.A.A.R.
 - Por providencia de fecha 11/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos a cargo del Juez Humberto Otazú dictó cuanto sigue: “Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. MARIA ESTEFANIA GONZALEZ contra: RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y G.A.A.R., a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, con cédula de identidad, 2. MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO, 3. G.A.A.R.. En cuanto al inciso 2) se tiene que, a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y G.A.A.R. se les atribuye la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación N° 9 con el título de: “II Antecedentes Y III Descripción sucinta de hechos”, donde se describe el caudal factico de cada uno de los imputados, presentado en fecha 11 de abril de 2023 en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. señaló fecha 11/10/2023, para que el agente fiscal presente el requerimiento conclusivo. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. MARIA ESTEFANIA GONZALEZ contra RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y G.A.A.R., en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado a los mismos por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza previsto en el art. 192 inc. 1 y 2 en concordancia con el art. 29 inc. 1 y 2 del Código Penal. Ordénese el registro en los libros de secretaría y fijese el día 11 de octubre de 2023 a fin de que la Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 20 de abril de 2023 a las 09:00 horas en relación a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA a las 09:15 horas en relación a MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y a las 09:30 horas...//

en relación a G.A.A.R. a fin de que los procesados supra mencionados acompañados de sus abogados de confianza, comparezcan a los fines del art. 242 y 245 del C.P..NOTIFIQUESE”.

- Por providencia de fecha 14/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuando sigue: *“Atento al pedido de intervención y a las copias autenticadas de declaración indagatoria ante el Ministerio Público de RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y G.A.A.R. donde designan como abogados defensores a TAREK TUMA MARIN con MAT. 5324 y ALCIDES CACERES con MAT. 4063 y, de conformidad al art. 99 del C.P.P., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado a los Abgs. TAREK TUMA MARIN con MAT. 5324 y ALCIDES CACERES con MAT. 4063 en relación a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y G.A.A.R., téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. Del pedido de copias del expediente judicial, y de conformidad a la Acordada N° 1108/2016, hágase saber a los peticionante que las actuaciones de las partes como las jurisdiccionales obran en su totalidad en el sistema de Gestión de Casos Judisoft a disposición de las partes. Notifíquese”.*

- En fecha 17/04/2023, la defensa técnica de los señores G.A.A.R., Ramón Jiménez Gaona y Marta Benítez, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 11/04/2023

- Mediante A.I. N° 51 de fecha 24/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías a cargo del Juez Humberto Otazú resolvió: *“...NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica de los procesados RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y G.A.A.R. ejercida por los Abogados TAREK TUMA MARIN con MAT. 5324 y ALCIDES CACERES con MAT. 4063 contra la providencia de fecha 11 de abril del 2023, y en consecuencia remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”*

- Mediante A.I. N° 100 de fecha 12/05/2023, el Tribunal de Apelación resolvió confirmar el proveído de fecha 10/04/2023.

- Por A.I. Nro. 48 de fecha 19/04/2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuando sigue: ***“ORDENAR el EMBARGO preventivo sobre todas las cuentas habilitadas en los bancos y financieras de plaza a nombre de cada uno de los imputados: RAMÓN JIMÉNEZ GAONA; 2. MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO; y 3. G.A.A.R., hasta cubrir la suma de guaraníes treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis millones novecientos setenta mil novecientos cuarenta y cuatro (Gs. 36.456.970.944).- LIBRAR oficios.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.***

- En fecha 25/04/2023, la defensa técnica de los imputados interpuso Recurso de apelación contra el A.I. N° 48 de fecha 19/04/2023, por el cual se ha ordenado el embargo preventivo de las cuentas de los procesados.

- Por A.I. N° 104 de fecha 22/05/2023, el Tribunal de Apelación confirmó el A.I. N° 48 del 19/04/2023.

- La defensa técnica puso a conocimiento del juzgado la presentación de Acción de Inconstitucionalidad contra el A.I. N° 51 de fecha 24/04/2023, y el A.I. N° 100 del 12/05/2023. En consecuencia, en fecha 29/06/2023, el juzgado ha oficiado a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que informe la existencia o no de medida cautelar en el marco de la acción promovida.

- En fecha 11/07/2023, el Secretario de la Sala Constitucional Julio Pavón informó que existe acción de Inconstitucionalidad pendiente de resolución.

- Providencia del 14/07/2023, por la cual tuvo por recibida la contestación de Secretaría Judicial I de la CSJ y atento al estado de la causa señaló audiencia el día 24/07/2023 en relación a Ramón Jiménez Gaona, Marta Regina Benítez Morínigo, y G.A.A.R., de conformidad a los arts. 242 y 245 del C.P.

- En fecha 20/07/2023, El abogado de la defensa técnica interpuso Recurso de reposición y Apelación subsidiaria contra la providencia de fecha 14/07/2023.

- Por A.I. N°122 de fecha 26/07/2023, el Juzgado resolvió no hacer lugar al Recurso de reposición interpuesto por la defensa y en consecuencia se remitió estos autos al Tribunal de apelación. El Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, Crimen organizado y anticorrupción integrado por los magistrados Bibiana Teresita Benítez, Andrea Cristina Vera y Arnulfo Arias resolvió “...I) *DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por los Abogados TAREK TUMA MARÍN y ALCIDES CÁCERES IBARRA, en representación de los procesados G.A.A.R., RAMÓN JIMÉNEZ GAONA y MARTA BENÍTEZ MORÍNIGO, contra el Auto Interlocutorio N° 122 de fecha 26 de julio de 2023, por los fundamentos expuestos...*”
- En fecha 26/07/2023, se recepcionó en Tribunal de Apelación en lo penal del fuero especializado en delitos económicos y crimen organizado.
- En fecha 15/09/2023, la Agente Fiscal María Estefanía González presentó solicitud de prórroga extraordinaria de la fecha de presentación del requerimiento conclusivo según lo previsto en el Art. 326 del CPP.
- Proveído de fecha 15/09/2023 “...De escrito presentado por la representante Fiscal, recurra ante la instancia correspondiente. Notifíquese...”
- Proveído de fecha 25/09/2023, que dice “...téngase por recibido el cuadernillo de apelación contra el A.I. N° 122 del 16 de julio de 2023, señálese audiencia a los fines del 242 y 245 del CPP, el día 05 de octubre de 2023 a las 09:00, 09:20 y 09:40 hs. En relación a 1. Ramón Jiménez Gaona, 2. Marta Regina Benítez Morínigo y 3. G.A.A.R.”
- Proveído de fecha 28/09/2023, el Abg. Tarek Tuma y Alcides Cáceres por la defensa de los señores Guillermo Alcaraz, Ramón Jiménez y Marta Benítez, justificó la incomparecencia del señor RAMON JIMENEZ GAONA para la audiencia del 05/10/2023.
- Proveído de fecha 28/09/2023, por la que se fijó nueva fecha de audiencia del 242 y 245 CPP con relación al procesado RAMON JIMENEZ GAONA para el 09/10/2023 a las 09:00 horas.
- A.I. N° 251 DE FECHA 05/10/2023, resolvió: HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a favor de G.A.A.R.
- A.I. N° 252 DE FECHA 05/10/2023, resolvió: HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a favor de Marta Regina Benítez.
- A.I. N° 253 DE FECHA 09/10/2023, resolvió: HACER LUGAR a la aplicación de arresto domiciliario a favor de Ramón Jiménez Gaona.
- En fecha 11/04/2024, la Agente Fiscal Estefanía González presentó acusación en contra de Ramón Jiménez Gaona, Marta Regina Benítez Morínigo y G.A.A.R., por el hecho punible de lesión de confianza y solicitó la elevación a juicio oral y público.
- Escrito de fecha 11/04/2024, por el cual la Agente Fiscal remitió la carpeta fiscal a disposición de las partes en el Juzgado Penal de Garantías.
- Proveído de fecha 15/04/2024, por el cual el Juez Humberto Otazú que dice: “...Atento al requerimiento presentado por la Agente Fiscal Abg. María Estefanía González, y conforme lo dispone el art. 352 del C.P.P. en concordancia con el art. 133 del mismo cuerpo legal que refiere “ ... Los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición”, téngase por recibida la Acusación presentada en relación a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y G.A.A.R. como autores del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1° y 2° en concordancia con el art. 29 inc. 1° y 2° del Código Penal. El Requerimiento Conclusivo, como el expediente judicial y la carpeta de Investigación Fiscal se encuentran a disposición de las partes, conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P. Señálese audiencia los días 07, 08 y 09 de mayo de 2024 a las 09:30 horas ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno y/o Sala de Juicio Oral disponible. NOTIFIQUESE...”
- En fecha 18/04/2024, La defensa técnica de los acusados, planteó recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 15/04/2024.
- En fecha 22/04/2024, el Juez Humberto Otazú fijó fecha para audiencia de reposición para el 23/04/2024 a las 11:15 horas.

- El Juez Humberto Otazú dictó A.I. N° 108 de fecha 25/04/2024, por el cual resolvió: “...*NO HACER LUGAR al recurso de reposición contra la providencia de fecha 15 de abril de 2024, interpuesto por los abogados Tarek Tuma y Alcides Cáceres y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria, remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – 2- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...*”
- Por A.I. Nro. 85 de fecha 13/05/2024, el Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción integrado por los Magistrados ARNALDO FLEITAS, BIBIANA BENITEZ y ARNULFO ARIAS, confirmó el A.I. N° 108 del 25/04/2024.
- Auto Interlocutorio dictado por el Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción resolvió: “...1) *DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Apelaciones, compuesto por los Dres. BIBIANA BENÍTEZ FARÍA, ANDREA VERA ALDANA y ARNULFO ARIAS, para entender en la presente causa.- 2) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por los Abogados TAREK TUMA MARÍN y ALCIDES CÁCERES IBARRA, por la defensa de G.A.A.R. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. ALCARÁZ, RAMÓN JIMÉNEZ GAONA y MARTA BENÍTEZ MORÍNIGO, contra el A.I. N° 48 de fecha 19 de abril, dictada por el Juez Penal de Garantías HUMBERTO OTAZÚ FERNÁNDEZ. - 3) CONFIRMAR el A.I. N° 48 de fecha 19 de abril, dictada por el Juez Penal de Garantías HUMBERTO OTAZÚ FERNÁNDEZ, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el considerando de la presente resolución...*”
- Proveído de fecha 09/05/2024, *De los informes periciales presentados por la Agente Fiscal Abg. Ma. Estefanía González, agréguese y póngase a disposición de las partes. Notifíquese.*
- En fecha 16/05/2024, los abogados de la defensa técnica interpusieron Recurso de Reposición y apelación subsidiaria contra la providencia de fecha 09/05/2024.
- Providencia de fecha 17/05/2024, que señala audiencia de reposición para el 22/05/2024 a las 09:30 horas.
- En fecha 21/05/2024, la Agente Fiscal María Estefanía González solicitó autorización para participar de la audiencia de reposición por medios telemáticos.
- Acta de suspensión de audiencia de reposición de fecha 22/05/2024, en razón de que el Abogado defensor de los acusados Abg. Alcides Cáceres solicitó el principio de inmediatez y por tratarse de temas de elementos de convicción relevantes en la presente causa que la audiencia sea realizada ante el juez natural de la causa, a lo que la Agente Fiscal no opone reparo.
- Providencia de fecha 22/05/2024, dictado por el Juez interino Mario Camilo Torres Leguizamón, “...*En atención a la nota de suspensión que antecede, del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por los Abgs. Tarek Tuma y Alcides Cáceres, contra el proveído de fecha 09 de mayo de 2024, córrase traslado al Ministerio Público y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 24 de mayo de 2024 a las 11:00 horas. Notifíquese...*”
- Audiencia de reposición de fecha 24/05/2024.
- A.I. N° 128 de fecha 28/05/2024, dictado por el Juez Humberto Otazú por el cual resolvió “...1- *NO HACER LUGAR al recurso de reposición contra la providencia de fecha 9 de mayo de 2024, interpuesto por los abogados Tarek Tuma y Alcides Cáceres y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria, remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución...*”
- En fecha 03/07/2024, el Juez Penal Humberto Otazú dictó providencia que dice “...*Atento al estado de la causa, señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO y G.A.A.R. y para el día 23 de julio de 2024 a las 07:30 horas y 24 de julio a las 08:00 horas ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno Capital. Notifíquese...*”
- Recurso de reposición y apelación en subsidio presentado contra la providencia del 03/07/2024.
- A.I. N° 177 del 12/07/2024, dictado por el Juez Humberto Otazú, resolvió 1-HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por la defensa técnica de los procesados Ramón Jiménez Gaona, Marta Regina Benítez Morínigo y G.A.A.R. ejercida por los abogados Alcides Cáceres con MAT

CSJ N° 4.063 y Tarek Tuma con MAT CSJ N° 5.324 y en consecuencia REVOCAR por contrario imperio la providencia de fecha 3 de julio del 2024.

- En fecha 17/07/2024, el Abg. Tarek Tuma comunicó fallecimiento del acusado G.A.A.R.
- En fecha 08/07/2024, el Abg. Alcides Cáceres y Tarek Tuma planteó Recurso extraordinario de casación contra el A.I. N° 136 de fecha 21 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo penal del fuero especializado en Delitos económicos y Crimen Organizado, Segunda que resolvió “DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por los abogados Tarek Tuma y Alcides Cáceres en contra de lo resuelto en la providencia de fecha 09 de mayo de 2024 y que ja operado en contra del A.I. N° 128 del 28 de mayo de 2024 dictado por el Juez Penal de Garantías Humberto Otazú, y contra el A.I. N° 128 del 28 de mayo de 2024.
- Suspensión de audiencia preliminar fijada para el 23/07/2024, en atención al Recurso de Casación interpuesto.
- Proveído de fecha 29/07/2024, dictado por el juez Humberto Otazú “...Atento al A.I. N° 356 de fecha 23 de julio de 2024 mediante el cual la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha resuelto...” *DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abogados TAREK TUMA MARIN y ALCIDES CACERES IBARRAcontra el A.I. N° 136 de fecha 21 de junio de 2024 dictado por el Tribunal de Apelación Penal del Fuero Especializado en delitos Económicos y Crimen Organizado y contra el A.I. N° 128 de fecha 28 de mayo de 2024 dictado por el Juez Penal de Garantías Abg. Humberto Otazu...”*, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA y MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO para los días 26 de agosto de 2024 a las 07:30 horas y 27 de agosto de 2024 a las 8:00 horas. La audiencia se sustanciaría ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno Notifíquese...”
- En fecha 22/08/2024, el Abg. Tarek Tuma en representación de Ramón Jiménez Gaona y Marta Benítez Morinigo solicito el aplazamiento de la audiencia preliminar.
- Nota de fecha 26/08/2024, de no llevarse a cabo la audiencia fijada para el día de la fecha en atención a la recusación planteada por el Abg. Alcides Cáceres contra el Juez Humberto Otazú.
- Escrito de fecha 25/08/2024, presentado por el Abg. Alcides Cáceres Ibarra en representación de RAMON JIMENEZ GAONA y MARTA BENITEZ MORINIGO recusación contra el Juez Humberto Otazu de conformidad al art. 50 inc. 13 CPP.
- A.I. N° 194, fecha 05/09/2024, mediante el cual el Tribunal de Apelación integrado por los Magistrados Digno Arnaldo Fleitas, Arnulfo Arias Maldonado y Teresita Benítez Faria resolvió: “...I. NO HACER LUGAR a la Recusación planteada por el Abg. Alcides Cáceres Ibarra, por la defensa técnica de Ramón Jiménez Gaona y Marta Benítez Morínigo, en contra del Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos y Corrupción del Primer Turno, Abg. Humberto René Otazú Fernández...”
- Proveído de fecha 13/09/2024, dictado por el Juez Humberto Otazu que dice : “...Del pedido de copias de los soportes magnéticos solicitados por los Abgs. ALCIDES CACERES y TAREK TUMA, señálese fecha el día 23 de setiembre de 2024 a las 09:30 horas, debiendo las partes proporcionar un soporte magnético nuevo, sin previo uso, con embalaje original de conformidad al punto 11 de la Acordada N° 1750 de fecha 10 de julio de 2024 dictada por la C.S.J. Notifíquese y librese oficio la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Poder Judicial. Igualmente, autorícese a los abogados de la defensa a realizar la copia de los planos los cuales fueron ofrecidos en la acusación Fiscal. Notifíquese...”
- Proveído de fecha 13/09/2024, dictado por el Juez Humberto Otazu que dice: “...Atento al estado de la causa, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación

a RAMÓN JIMÉNEZ GAONA y MARTA REGINA BENÍTEZ MORINIGO para los días 08 de octubre de 2024 a las 07:30 horas y 09 de octubre de 2024 a las 8:15 horas. La audiencia se sustanciaría ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno y/o Sala de Juicio Oral disponible...”

- En fecha 18/09/2024, los Abogados Tarek Tuma y Alcides Cáceres comunicaron la defunción del señor G.A.A.R.
- Informe de la Actuaría Lorena Cabello de fecha 23/09/2024, “...SEÑOR JUEZ: Informo a S.S. para lo que hubiera lugar en derecho que, en fecha 17 de julio de 2024, el Abg. Tarek Tuma Marín ha comunicado el fallecimiento del Sr. GAAR y solicitado la extinción de la acción penal en relación al mismo, adjuntando el Acta de Defunción de fecha 12 de julio de 2024, expedido por el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, Argentina. Por providencia de fecha 22 de julio de 2024, el juzgado corrió traslado al Ministerio Público por todo el plazo de ley. Por requerimiento N°55 de fecha 26 de julio de 2024, el Ministerio Público contesto el traslado, solicitando que previamente se acredite la validez del documento presentado. En fecha 18 de septiembre de 2024, el Abg. Tarek Tuma Marín ha presentado el Acta de Defunción del Sr. GAAR apostillado. Es mi informe. ASUNCION, 23 de Setiembre de 2024...”
- Mediante Proveído del 20/09/2024, el Juez Humberto Otazu llamó autos para resolver.
- Mediante A.I. N° 260 DEL 25/09/2024, el Juez Humberto Otazú resolvió: “...1) DECLARAR la extinción de la acción penal en la presente causa en relación a GAAR, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2) SOBRESER DEFINITIVAMENTE a GAAR, con la expresa constancia que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y honor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 361 del Código Procesal Penal, debiéndose oficiar a la Comandancia de la Policía Nacional, a los efectos de la supresión de los antecedentes que hacen relación a la presente causa...”
- En fecha 01/10/2024, los Abogados Tarek Tuma y Alcides Cáceres en representación de Ramón Jiménez Gaona y Marta Benítez Morínigo solicitaron aplazamiento de la audiencia preliminar por la magnitud de las pruebas.
- En fecha 03/10/2024, la Agente Fiscal María Estefanía González solicitó la suspensión de la audiencia fijada para el martes 08/10/2024, en razón de que la misma fue designada por terna de la C.S.J. como Fiscal Adjunta, sin embargo, aún nos se designó a un fiscal interino.
- Providencia de fecha 07/10/2024, dictada por el Juez Humberto Otazú mediante la cual en atención al escrito presentado por la Agente Fiscal María Estefanía González, se suspendió la audiencia preliminar señalada para los días 08 y 09 de octubre de 2024, y libro oficio a la Fiscalía General del Estado a efectos que se sirva designar un Agente Fiscal interino que intervenga en la causa.
- Proveído de fecha 11/10/2024, dictado por el Juez Humberto Otazu “...Atento al escrito presentado por la Agente Fiscal Abg. ESTEFANIA GONZALEZ y a la Resolución F.G.E. N° 4037 de fecha 08 de octubre de 2024, dispóngase la vinculación de la Agente Fiscal ELENA FIORE, al sistema electrónico judisoft...”
- Proveído de fecha 17/10/2024, dictado por el Juez Humberto Otazú: “...Atento al escrito presentado por la Agente Fiscal Abg. ELENA FIORE y a la Resolución F.G.E. N° 4079 de fecha 10 de octubre de 2024, dispóngase la vinculación de la Agente Fiscal Yeimy Adle, al sistema electrónico judisoft. Notifíquese...”
- Proveído de fecha 10/12/2024, dictado por el Juez Humberto Otazú por el cual señaló nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. **para los días 04 de febrero de 2025 a las 07:30 horas y 05 y 06 de febrero de 2025 a las 08:30 horas** ante la sala de audiencias del Juzgado Penal de delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible.

- En fecha 3 de febrero de 2025, la Agente Fiscal Yeimy Adle, Giovanni Grisetti y Nathalia Silva Esteche, agregaron resolución, solicitaron intervención, solicitaron suspensión de audiencia y otros.
- En fecha 3 de febrero de 2025, los Abg. Tarek Tuma Marín y Alcides Cáceres en representación de RAMON JIMENEZ GAONA y MARTA BENITEZ MORÍNIGO, formularon manifestaciones.
- Providencia de fecha 3 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido presentado por los Agentes Fiscales YEIMY ADLE, GIOVANNI GRISSETTI VALIENTE y NATHALIA SILVA ESTECHE, procédase a la vinculación de los mismos al sistema electrónico judisoft conforme a la Resolución FGE N° 4894, de fecha 25 de noviembre del 2024 y otórguese la intervención correspondiente. Procédase a la suspensión de audiencia preliminar señalada para los días 04,05 y 06 de febrero de 2025 conforme a los motivos expuestos por los representantes del Ministerio Público. - En relación al pedido de copias del expediente judicial, de conformidad a la Acordada N° 1108/2016, hágase saber a los peticionante que las actuaciones de las partes como las jurisdiccionales obran en si totalidad en el sistema de Gestión de Casos Judisoft a disposición de las partes. Del pedido de copias de la carpeta Fiscal, las mismas ya fueron puestas a disposición tanto de la Fiscalía como de los abogados de la defensa en formato digital, encontrándose las carpetas fiscales originales a disposición de las partes en la secretaría del juzgados para lo que hubiere lugar.- De las copias de los dispositivos digitales obrantes en la carpeta Fiscal, señálese fecha el día 06 de febrero de 2025 a las 08:30 horas, debiendo las partes proporcionar un soporte magnético nuevo, sin previo uso, con embalaje original de conformidad al punto 11 de la Acordada N° 1750 de fecha 10 de julio de 2024 dictada por la C.S.J. Notifíquese y librese oficio la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Poder Judicial a los fines pertinentes. Notifíquese”.*
- Providencia de fecha 10 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Informe la Actuaría”.*
- Informe de la Actuaría Judicial Lorena Cabello, de fecha 10 de febrero de 2025, que dice: *“Señor Juez: Cumpló en informar a S.S. para lo que hubiera lugar en derecho que en el marco de la causa N° 4310/2018 “RAMON MILCIADES JIMENEZ GAONA ARELLANO Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES” en fecha 03 de febrero de 2025 se ha procedido a la suspensión de audiencia preliminar señalara para los días 04 y 05 de febrero de 2025 en atención al pedido formulado por el Ministerio Publico obrante en autos.- En la misma providencia, se ha fijado fecha para realizar copias de dispositivos electrónicos para el día 06 de febrero de 2025 a las 08:30 horas los cuales fueron solicitados por el Ministerio Publico.- En fecha 06 de febrero de 2025 se ha realizado la copia mencionada como así también se le ha hecho nuevamente entrega de las copias digitalizadas de la carpeta Fiscal a los Agentes Fiscales intervinientes. Es mi informe. CONSTE”.*

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Providencia de fecha 10 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al estado de la causa, fijese fecha de audiencia preliminar en relación a RAMON MILCIADES, JIMENEZ GAONA ARELLANO, MARTA REGINA, BENITEZ MORINIGO para el día 05/03/2025 a las 07:30 y 06/03/2025 a las 08:00 hs.- Notifíquese a las partes correspondientes”.*
- En fecha 4/03/2025, el Abg. Ricardo Preda, solicitó intervención aceptó el cargo de defensa técnica de Ramón Jimenez Gaona, solicitó vinculación al sistema y fijó domicilio procesal.
- Proveído de fecha 04/03/2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“... Atento al pedido de intervención y al poder presentado por el Abg. Ricardo Preda del Puerto con Mat. 8469 C.S.J. téngase por reconocida la personería del mismo en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado, otórguese la intervención legal correspondiente en relación a Ramón Jiménez Gaona. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios*

necesarios por secretaría. Notifíquese...”

- En fecha 04/03/2025, el Abg. Ricardo Preda por la defensa de Ramón Jiménez Gaona solicitó el sobreseimiento definitivo de su defendido.
- En fecha 04/03/2025, los abogados Tarek Tuma y Alcides Cáceres por la defensa de Ramón Jiménez Gaona y Marta Benítez, opuso excepción de prescripción (Art. 353 inc. 3 CPP).
- Acta de audiencia preliminar de fecha 05/03/2025, estando presente el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno Abg. Humberto Otazù, la Agente Fiscal Yeimi Adle, Agente Fiscal Giovanni Grisetti, Agente Fiscal Natalia Silva, el procesado Ramón Jiménez Gaona Arellano, y la procesada Marta Regina Benítez con sus abogados.
- A.I. N° 38 de fecha 06/03/2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazù, resolvió “...1) *Tener por desistido de todos los incidentes; excepción de prescripción, incidente de nulidad de la acusación, incidente de sobreseimiento definitivo, inclusión y exclusión probatoria planteados por las defensas de los Sres. Ramón Jiménez Gaona Arellano y Marta Regina Benítez, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) Hacer lugar al Sobreseimiento Provisional, solicitado por los Agentes Fiscales Abg. Yeimi Adle, Abg. Giovanni Grisetti y Abg. Natalia Silva con el allanamiento de los abogados de la defensa Tarek Tuma Marín con Mat. 5.324, Alcides Cáceres con matrícula N° 4.063 y Ricardo Preda con Mat. N° 8469 y del procurador Delegado Abg. Juan Manuel Bogarin Ayala con Mat. N° 41349, en relación a los procesados Ramón Jiménez Gaona Arellano y Marta Regina Benítez, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución...*”
- Proveído de fecha 16/09/2025, dictado por el Juez Penal Humberto Otazù que dice: “...*Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por los Abg. Enrique Kronaweter y Federico Huttemann contra la providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 18 de septiembre de 2025 a las 10:30 horas...*”
- En fecha 18/09/2025, los Agentes Fiscales Nathalia Silvia, Yimy Adle y Giovanni Grisetti, interpusieron recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 16 de septiembre de 2025, emanada del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno a cargo del juez Humberto Otazú y la Actuaría Lorena Cabello notificado por cedula en fecha 16/09/2025.
- En fecha 02/10/25, el Abg. Tarek Tuma en representación de la defensa técnica de RAMON JIMENEZ GAONA y MARTA BENITEZ MORINIGO promovió incidente de oposición y modificación de puntos de pericias.
- En fecha 06/01/2025, el Juez Humberto Otazú dicto proveído que dice: “*Estando firme el A.I. N° 38 de fecha 06 de marzo del 2025, por cual se resuelve el sobreseimiento provisional de los encausados Ramón Jiménez Gaona y Marta Benítez Morínigo, de lo solicitado por la defensa de ambos téngase presente para su oportunidad. Notifíquese*”. –
- Requerimiento fiscal nro. 1 de fecha 13/02/2026, los Agentes Fiscales GIOVANNI GRISETTI, NATHALIA SILVA Y YEIMY ADLE, solicitaron reapertura de la causa y presentaron requerimiento de sobreseimiento definitivo.
- Requerimiento fiscal de fecha 13/02/2026, los Agentes Fiscales NATHALIA SILVA, YEIMY ADLE y GIOVANNI GRISETTI, presentaron imputación nro. 1/2026 contra ARNOLDO WIENS DURKSEN.
- A.I. Nro. 24 de fecha 18/02/2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “I) *Hacer Lugar al pedido de reapertura de la presente causa presentado por los Agentes Fiscales Giovanni Grisetti, Nathalia Silva y Yeimy Adle con relación a los procesados Ramón Milciades Jiménez Gaona Arellano y Marta Regina Benítez Morínigo. II) Téner por recibido el requerimiento fiscal N° 01 de fecha 13 de febrero de 2026 presentado por los Agentes fiscales Giovanni Grisetti, Nathalia Silva y Yeimy Adle. III) Poner de manifiesto en secretaría la carpeta de investigación fiscal a las partes por el plazo de ley, en consecuencia; señalar audiencia para el 16 de marzo de 2026 a las 10:30 con relación con relación al procesado Ramón Milciades Jiménez Gaona Arellano y Marta Regina Benítez Morínigo a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P. IV) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia*”
- Providencia de fecha 18/02/2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos

Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Interino Osmar Legal, dictó cuanto sigue: “Atento al requerimiento de fecha 13 de febrero de 2026 presentado por los Agentes Fiscales Nathalia Silva, Yeimy Adle y Giovanni Grisetti, en relación al acta de imputación formulada contra el ciudadano Arnoldo Wiens, antes de proveer lo que corresponda, imprimase el trámite previsto en el Art. 314 del C.P.P. -primer párrafo-, y en consecuencia remitir estos autos a los mencionados agentes fiscales, a los efectos pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 302 del C.P.P. y la Acordada N° 1631/2022 dictada por la Corte Suprema de Justicia, ya que los hechos descriptos y la teoría del caso deben adecuarse específicamente a los tipos penales provisorios propuestos por el Ministerio Público, por lo que la falta de consistencia entre los hechos y los tipos penales propuestos hacen de dicho requerimiento una imputación deficiente. Notifíquese”.

- Por requerimiento fiscal nro. 17 de fecha 3/03/2026, los Agentes Fiscales Giovanni Grisetti, Nathalia Silva y Yeimy Adle contestaron el traslado.
- Providencia de fecha 4/03/2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: “Teniendo en consideración el acta de imputación N° 01/26 presentada en fecha 16 de febrero de 2026 y la ratificación Fiscal N°: 17 de fecha 03 de marzo de 2026 por los Agentes Fiscales Abgs. Nathalia Silva, Yeimy Adle Y Giovanni Grisetti y a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación contra: Arnoldo Wiens Dürksen, En cuanto al inciso 2) se tiene que a Arnoldo Wiens Dürksen se le atribuye la supuesta comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación: III – DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN...///... con los elementos de sospecha que refiere el Ministerio Público, los cuales constituyen una exposición en supuesto, sin que ello implique afirmación sobre su veracidad. A partir de estos hechos, el Ministerio Público ha atribuido el grado de participación y diversos tipos penales, los cuales son provisorios. - En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de 6 (seis) meses para presentar requerimiento conclusivo, conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P.- Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación y su ratificación presentados por los Agentes Fiscales Abgs. Nathalia Silva, Yeimy Adle y Giovanni Grisetti, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a Arnoldo Wiens Dürksen por la supuesta comisión del hecho punible tipificado en el Art. 192 inc. 1° -LESIÓN DE CONFIANZA - en concordancia con el Art. 29 inciso 1°, primera parte (Autoría), también del Código Penal. En consideración a los hechos investigados, fjese el día 16 de agosto de 2026, a fin de que el Ministerio Público presente requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 12/03/2026 a fin de que el Ministerio Público presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 12/03/2026 a las 08:45 a fin de que Arnoldo Wiens Dürksen comparezca acompañado de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Notifíquese a las partes correspondientes de conformidad al art. 303 del C.P.P. Se comunica a las partes intervinientes que tienen asignado un usuario personal para acceder al sistema electrónico de procesos judiciales, debiendo acudir ante la Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dirigiéndose con la documentación requerida al correo electrónico asistencia@pj.gov.py o de forma personal, para la recepción de la contraseña asignada al usuario. Hasta tanto no se retiren las credenciales, todas las notificaciones electrónicas se generarán válidamente en el usuario asignado al abogado interviniente, independientemente al rol de patrocinante o apoderado que ostente, de conformidad a la Acodada N° 1798/2025 de la Corte Suprema de Justicia”.
- En fecha 9/03/2026, los Abogados Alfredo Kronaweter, Federico Huttermann y Cecilia Perez, en representación de Arnoldo Wiens Durksen, escrito mediante, se presentaron, tomaron intervención, personería, constituyeron domicilio procesal, solicitaron vinculación al expediente electrónico y copias de actuaciones en formato papel.
- Providencia de fecha 9/03/2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: “Atento al pedido de intervención de los Abgs. Alfredo Enrique Kronawetter con Mat. N° 3.715, Federico Huttemann con Mat. N° 22.078 y Cecilia Perez con Mat. N° 11.127 téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a el Sr. Arnaldo Wiens Durken y por constituido el domicilio en el lugar indicado, otórguese la intervención legal correspondiente. Del registro en el sistema Judisoft,

arbitre los medios necesarios por secretaría. Con relación al pedido de copias, hágase saber a la defensa que el expediente es tramitado vía electrónica y las actuaciones se encuentran en el sistema Judisoft, conforme a lo establecido en la Ley 4017/10 y su modificatoria Ley N° 4610/12, en concordancia con las demás disposiciones legales. Con relación a la carpeta fiscal, expídanse las copias a costa del solicitante. Notifíquese”.

- En fecha 9/03/2026, los Abogados Alfredo Kronawetter y Cecilia Perez, en representación de ARNALDO WEINS DURKSEN, formularon recusación contra el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù.
- En fecha 9/03/2026, los Abogados Alfredo Kronawetter y Cecilia Perez, en representación de ARNALDO WEINS DURKSEN, plantearon recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia del 4 de marzo de 2026.
- En fecha 11/03/2026, el Juez Penal de Garantías Humberto Otazù, informó con relación a la recusación.
- Providencia de fecha 11/03/2026, la Actuaría Judicial Lorena Cabello, dictó cuanto sigue: *“El Recurso de Apelación presentado en fecha 9 de Marzo de 2026 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-SEGUNDA SALA resultante del sorteo realizado el 11 de Marzo de 2026 a las 12:16 Hs., que corresponde al expediente RAMON MILCIADES JIMENEZ GAONA ARELLANO Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES, 4310/ 2018”*
- Providencia de fecha 12/03/2026, la Actuaría Judicial Lorena Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recepcionado”.*
- Providencia de fecha 12/03/2026, el Miembro del Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Segunda Sala, Magistrado Arnulfo Arias, dictó cuanto sigue: *“INHÍBOME de entender en la presente causa, al estar comprendido con la Abg. CECILIA PEREZ RIVAS, en la causal prevista en el Inc. 11 del Art. 50 del C.P.P.: “...tener amistad que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia de trato...”, teniendo en consideración la intervención otorgada por providencia de fecha 9 de Marzo de 2026, a la referida profesional, como representante de la defensa técnica de ARNOLDO WIENS DURKSEN. Este hecho es de conocimiento público en los Tribunales de la Capital, motivo que me ha obligado a separarme en todos los procesos en que la misma intervenga como profesional”.*
- Providencia de fecha 17/03/2026, el Miembro del Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Segunda Sala, Magistrada Claudia Criscioni, dictó cuanto sigue: *“Atendiendo que en la causa de referencia intervienen el Abog. Ricardo Preda del Puerto en representación de Ramón Jiménez Gaona con quien tengo causal de excusación según el art. 50 inc. 11 del C.P.P, me inhibo de intervenir en la presenta causa.- Mantengo con el citado profesional una amistad de más de veinte años, además el mismo es profesor del Centro de Ciencias Penales y Política Criminal, institución que presido desde el año 2016, así mismo al igual que yo, discípulos del profesor Wolfgang Schöne desde el año 2004.- La causal de excusación expresada ya fue expuesta en varios otros procesos judiciales en la que el profesional tuvo intervención; señalando además que esta amistad y frecuencia de trato, es de público conocimiento.- Atendiendo a las exigencias pasadas de colegas intervinientes que impugnaron inhibiciones de este tipo, adjunto fotografías”.*
- Providencia de fecha 19/03/2026, el Miembro del Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Segunda Sala, Magistrado Gustavo Amarilla Arnica, dictó cuanto sigue: *“Hallándome comprendido con el procesado Ramon Jiménez Gaona dentro de las causales de inhibición prevista en el Art. 50 inc. 11 del C.P.P., inhibome de entender en estos autos por los fundamentos que se exponen a continuación. Es de público conocimiento mi amistad y frecuencia de trato con mi compañero de colegio y de la promoción 1987 de egresados del Colegio San José con el procesado Ramon Jiménez Gaona ya que somos parte de la misma promoción de egresados con mas de 14 años de compañeros de colegio y amistad y frecuencia de trato que sigue hasta hoy en las constantes reuniones sociales y hasta participación común en equipo de futbol de la promoción 1987 en los torneos de ex alumnos de dicho colegio en donde todos los sábados comparto deporte y reuniones sociales con el mismo. El hecho de ser compañeros de promoción significa que hasta hoy tenemos reuniones cada mes entre ex compañeros y hasta viajes al exterior donde compartimos frecuencia de trato de público conocimiento. Acompaño con la presente tomas*

fotográficas de uno de los constantes viajes de pesca que data de hace escasos unos días con el procesado de autos y esta causal de excusación por mi amistad con Ramón Jiménez Gaona es conocida incluso por su Abg. Defensor Tarek Tuma y la Abg. Cecilia Pérez defensora del co – procesado Arnoldo Wiens. Como conocerán, en la promoción 1987 del Colegio San José nos encontramos Ramón Gimenez Gaona, Álvaro Arias y mi persona de quienes todos me he inhibido por mi amistad y frecuencia de trato que es de público conocimiento”.

- *Providencia de fecha 9/04/2026, el Magistrado Paublino Escobar, dictó cuanto sigue: “Informe la Actuaría sobre la conformación del Tribunal para entender en la presente causa”.*
- *Informe de la Actuaría Judicial Claudia Insfran, que dice: “Informo a V.E. que en los autos caratulados: “RAMON MILCIADES JIMENEZ GAONA ARELLANO y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 550 JORNALES”- Id N° 4310/2018”, en el marco de integración de este Tribunal de Alzada, que deberá entender en la presente causa, se detalla las actuaciones que siguen: En fecha 12 de marzo de 2026, fue recepcionado en este Tribunal de Alzada los autos mencionados para el estudio de la recusación planteada por los Abogs. Alfredo Enrique Kronawetter y Cecilia Perez, en representación de Arnoldo Wiens Durksen contra el Juez Penal de Garantías especializado de Delitos Económicos, del Primer Turno, Abg. Humberto Otazù. Por providencia del 12 de marzo de 2026, el Dr. Arnulfo Arias, se inhibe de entender en los autos, invocando la causal prevista en el inc. 11 del Art. 50 del CPP, con la Abg. Cecilia Perez Rivas. En fecha 12 de marzo de 2026, se realiza el sorteo de integración de Miembro, siendo designada la Dra. SILVANA LURAGHI SARUBBI. Por providencia de fecha 12 de marzo de 2026, la Dra. SILVANA LARAGHI SARUBBI, se inhibe de entender en los autos invocando la causal prevista en el art. 11 del Art. 50 del CPP, con el Agente Fiscal Abg. Giovanni Grisetti. Se realiza el Sorteo de Integración de Miembro, siendo designada la Dra. CLAUDIA CRISCIANI FERREIRA. Por providencia del 17 de marzo de 2026, la Dra. CLAUDIA CRISCIANI FERREIRA, se inhibe de entender en los autos invocando la causal prevista en el art. 11 del Art. 50 del CPP, con el Abg. Ricardo Preda del Puerto. Se realiza el sorteo de integración de Miembro, siendo designado el Dr. Gustavo Amarilla Arnica. Por providencia del 19 de marzo de 2026, el Dr. GUSTAVO AMARILLA ARNICA, se inhibe de entender en los autos, invocando la causal prevista en el art. 11 del art. 50 del CPP, con el procesado RAMON JIMENEZ GAONA. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Acordada N° 1728 de fecha 31 de enero de 2024, en lo que dispone el art. 17, ya fueron agotados los Miembros Titulares de Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Primera Sala. Finalmente, a la fecha la causa se encuentra integrada con los Dres. PAUBLINO ESCOBAR GARAY y MARIO CAMILO TORRES LEGUIZAMON. Es mi informe”.*
- *Providencia de fecha 9/04/2026, el Magistrado Paublino Escobar, dictó cuanto sigue: “Atento al informe de la Actuaría que antecede, y en vista a la inhibición del Dr. ARNULFO ARIAS, teniendo en cuenta la necesidad de integrar esta Magistratura para la resolución de la cuestión pendiente, intégrese estos autos con los Miembros Suplentes del Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, en virtud a los art. 17,18 y 20 de la Acordada N° 1728 de fecha 31 de enero de 2024, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- *Providencia de fecha 10/04/2026, el Magistrado Arnulfo Fleitas, dictó cuanto sigue: “SIENDO uno de los imputados en el presente proceso el Señor ARNOLDO WIENS, con quien este Miembro ha mantenido y mantiene una relación de amistad íntima, con trato frecuente desde hace más de ocho (8) años, caracterizada por un alto grado de familiaridad ya afecto, derivado de la participación conjunta en numerosas actividades sociales y deportivas. Dicha familiaridad se ve reforzada por constancias reuniones deportivas, en las que compartimos encuentros semanales, tales como la práctica de vóley, manteniendo un vínculo de cercanía y confianza personal que excede el mero trato social. Que, estas circunstancias son susceptibles de corroboración por terceros, entre ellos el Ing. Francisco Griño y demás concurrentes habituales, y configuran una situación objetiva que puede comprometer la imparcialidad e independencia de este Miembro. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 11 y 13 del artículo 50 del Código de Procedimientos Penales, ME EXCUSO de entender en el presente proceso”.*
- *Providencia de fecha 10/04/2026, el Magistrado Dr. Paublino Escobar, dictó cuanto sigue: “Notando el proveyente, la excusación del Dr. ARNALDO FLEITAS ORTIZ para entender en*

estos autos, intégrese los mismos con el Miembro Suplente del Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, que sigue, en virtud a los Art. 17,18 y 20 de la Acordada N° 1728 de fecha 31 de enero de 2024, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por requerimiento fiscal de fecha 10/04/2026, los Agentes Fiscales Yeimy Adle, Giovanni Grisetti y Nathalia Silva, formuló respetuoso en relación a la recusación promovida por la defensa técnica del imputado Arnoldo Wiens Dürksen contra el Juez Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, Abg. Humberto René Otazú, en el marco de la presente causa, la cual fue remitida para su estudio en fecha 11 de marzo de 2026.
- En fecha 10/04/2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“El Recurso "Recurso de queja por retardo de justicia" Presentado el 10/04/2026 Fue asignado al "TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-SEGUNDA SALA" resultante del sorteo que corresponde al expediente "RAMON MILCIADES JIMENEZ GAONA ARELLANO Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES", 4310/2018”.*
- Providencia de fecha 14/04/2026, la Actuaría Judicial Claudia Insfran, dictó cuanto sigue: *“En fecha de hoy catorce de abril de 2026, procedo a notificar al Dr. José Waldir Servin Bernal, de la providencia que antecede, quien manifestó que ACEPTA integrar estos autos”*
- Providencia de fecha 14/04/2026, el Magistrado Dr. Pablino Escobar, dictó cuanto sigue: *“Hágase saber a las partes, la conformación del Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, Segunda Sala, para la atención de la presente causa, con los Miembros Dres. PAUBLINO ESCOBAR GARAY, MARIO CAMILO TORRES LEGUIZAMON y JOSÉ WALDIR SERVÍN BERNAL”*
- A.I. N° 52 DE FECHA 23/04/2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado – Segunda Sala, resolvió: *“1.- RECHAZAR LA RECUSACIÓN planteada por los abogados Alfredo Kronawetter y Cecilia Pérez, en representación del encausado Arnoldo Wiens contra el Juez Penal de Garantías de la Unidad Especializada en Delitos Económicos del Primer Turno, Dr. Humberto Otazú, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución”*
- Providencia de fecha 24/04/2026, la Actuaría Judicial Claudia Insfran, dictó cuanto sigue: *NOTA: Por la presente, procedo a remitir este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose resuelto la cuestión por el cual fuera elevado a este Tribunal de Alzada por A.I. N° 52 de fecha 23 de abril de 2026, cuyas constancias, notificaciones y actuaciones ante esta magistratura se encuentran digitalizadas en el marco del expediente electrónico, conforme a su implementación y la firma digital que fuera dispuesta en la Acordada 1268 de fecha 12 de septiembre de 2018; en concordancia con la ley 4010/10 y su modificatoria. Las cuales podrán ser verificadas en el sistema de Judisoft, el portal jurisdiccional de consulta de casos o en la plataforma de resoluciones judiciales del Poder Judicial”.*
- Providencia de fecha 24/04/2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de apelación interpuesto contra el A.I. N° 52 de fecha 23/04/26 del Tribunal de Alzada el cual fue resuelto por A.I. N° 58 del 05/05/2026. Agréguese por cuerda separada”.*
- Providencia de fecha 24/04/2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al estado de la causa, señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a Ramón Jiménez Gaona Arellano y Marta Regina Benítez para el día 27 de mayo de 2026 a las 08:00 hs ante el juzgado penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno Capital. NOTIFIQUESE”.*
- Providencia de fecha 24/04/2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por los Abgs. Alfredo Enrique Kronawetter y Cecilia Pérez, por la defensa técnica del señor Arnoldo Wiens Durksen, contra la providencia de fecha 4 de marzo de 2026, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 28 de abril de 2026 a las 09:00 horas. Notifíquese”*
- En fecha 27/04/2026, los Abogs. Alfredo Enrique Kronawetter y Cecilia Perez, en

representación de ARNOLDO WIENS DURKSEN, comunicaron interposición de recurso y hacer notar efecto suspensivo.

- En fecha 27/04/2026, los Abogs. Alfredo Enrique Kronawetter y Cecilia Perez, en representación de ARNOLDO WIENS DURKSEN, interpusieron recurso de apelación general contra el A.I. N° 52 de fecha 23/04/2026, dictado por el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, ANTICORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO – SEGUNDA SALA.
- Nota de suspensión de audiencia de reposición fijada para el día 28/04/2026, en razón al escrito presentado por el Abg. Enrique Kronawetter y Cecilia Perez, encontrándose presente las Agentes Fiscales Yeimi Adle y Natalia Silva, asimismo se encontraban presentes los Abogs. Alfredo Enrique Kronawetter y Cecilia Perez.
- A.I. N° 58 de fecha 5/05/2026, Tribunal de Apelación En Lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos, Anticorrupción Y Crimen Organizado – Segunda Sala, resolvió: *“1.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por los Abogados: Alfredo Enrique Kronawetter Zarza y Cecilia Pérez, con matrícula de la C.S.J. con números 3.715 y 11.127 en representación del procesado Arnoldo Wiens Durksen en contra el A.I. N° 52 de fecha 23 de abril del 2026, dictado por el Tribunal de Apelación en lo penal Segunda Sala de la Capital”*.
- Providencia de fecha 8/05/2026, la Actuaría Judicial Claudia Insfran, dictó cuanto sigue: *“NOTA: Por la presente, procedo a remitir este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose resuelto la cuestión por el cual fuera elevado a este Tribunal de alzada por A.I. N° 52 de fecha 23 de abril de 2026 y A.I. N° 58 del 05 de mayo de 2026, cuyas constancias, notificaciones y actuaciones ante esta magistratura se encuentran digitalizadas en el marco del expediente electrónico, conforme a su implementación y la firma digital que fuera dispuesta en la Acordada 1268 de fecha 12 de septiembre de 2018; en concordancia con la ley 4010/10 y su modificatoria. Las cuales podrán ser verificadas en el sistema de Judisoft, el portal jurisdiccional de consulta de casos o en la plataforma de resoluciones judiciales del Poder Judicial”*
- Providencia de fecha 28/05/2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Atento al estado de la causa, del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por los Abgs. **Alfredo Enrique Kronawetter y Cecilia Pérez, por la defensa técnica del señor Arnoldo Wiens Durksen, contra la providencia de fecha 4 de marzo de 2026, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 01 de junio de 2026 a las 11:30 horas. Notifíquese”***.
- Por A.I. N° 144 de fecha 29/05/2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: *“1) HACER LUGAR al sobreseimiento definitivo del Sr. **Ramón Milciades Jiménez Gaona Arellano y Marta Regina Benítez Morínigo** solicitado por los representantes del Ministerio Público, con el allanamiento de los representantes de la Procuraduría General de la Republica y las defensas, de conformidad a lo previsto en el Art. 359 inc. 1° del CPP, con expresa mención de que la presente causa no afecta su buen nombre, reputación y honor. 2) IMPONER las costas en el orden causado. – 3) LIBRAR oficios. – 4) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia”*.
- En fecha 5/06/2026, la Abg. Cecilia Pérez Rivas, por la defensa técnica del señor **Arnoldo Wiens Durksen**, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 144 de fecha 29 de mayo de 2026.
- En fecha 8/06/2026, el Abg. Federico Huttermann, en representación del imputado Arnoldo Wiens Durken, formuló recusación contra los Dres. Paublino Escobar Garay y Mario Camilo Torres.
- Providencia de fecha 10/06/2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación general interpuesto por la Abg. Cecilia Pérez Rivas, por la defensa técnica del señor Arnoldo Wiens Durksen, contra el A.I. N° 144 de fecha 29 de mayo de 2026, córrase traslado a las partes por el término de ley. NOTIFIQUESE”*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/06/2026*